

Toluca de Lerdo, Estado de México, 08 de junio de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia, e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Sí, Magistrada Presidenta.

Están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias.

Magistrados, solicito su anuencia para que se informe de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación, de manera económica.

Una vez aprobado el Orden del Día, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur, dé cuenta conjunta de los asuntos turnados a las ponencias que integran esta Sala Regional.

Secretario de Estudio y Cuenta Miguel Ángel Martínez Manzur:
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios ciudadanos 251, 252 y 253, todos de este año, promovidos por Juana Ysidora XX XX, Felisa Modesta XX XX y Maura Tomasa XX XX, respectivamente, a fin de impugnar las resoluciones emitidas por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Tercera Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, que declaró improcedentes las solicitudes de expedición de sus credenciales para votar.

La autoridad responsable sustentó la improcedencia en cada uno de los trámites, en razón de que no tuvo respuesta alguna por parte del Registro Nacional de Población, en relación a la petición que le formuló para generar la clave única de registro de población de las actoras, las cuales afirman, es necesario incluir para llevar a cabo la producción de los formatos de credencial para votar.

En los proyectos se considera fundado el concepto de agravio que sostienen las actoras, toda vez que la autoridad responsable actuó de manera insuficiente para dar trámite y seguimiento a las solicitudes de expedición de credencial de las actoras.

En primer lugar, al no advertir que se ubican en un grupo de la sociedad vulnerable como adultas mayores, pues no dio seguimiento a las solicitudes que hizo el Registro Nacional de Población, en relación a la generación de las claves únicas de registro de población.

Con ello se desatienden disposiciones constitucionales que obligan a maximizar los derechos humanos, así como normas convencionales y

legales que prueban la necesidad de otorgar especial protección a las personas mayores a fin de proteger sus derechos a la participación pública.

En consecuencia, en los proyectos se propone revocar la resolución impugnada y vincular el Instituto Nacional Electoral a entregar las credenciales para votar a las actoras sin incluir la CURP, a fin de tutelar su derecho a la identidad sin perjuicio de que se continúe con el trámite de la obtención de la citada clave, en favor de las aquí actoras, para que una culminado tal trámite, sustituya a las credenciales por otras, que sí las incluye.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Miguel Ángel Martínez Manzur.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, Magistrado, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Es el caso que estos asuntos de los que se ha dado cuenta por el licenciado Manzur, están relacionados con derechos político-electorales.

Entonces, me parece que la línea argumentativa de los proyectos es en el sentido de que primero se debe considerar que son derechos humanos. Entonces, estos derechos humanos son de carácter fundamental.

Y luego también atender a la circunstancia de que son derechos humanos en esta materia político-electoral que cuyos titulares son personas adultas mayores. Entonces, es aquí donde cobra una gran relevancia lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1º, cuando se alude al principio de interdependencia.

Entonces, derechos humanos que están relacionados en encontrarse en condición de poder ejercer el derecho político-electoral de votar,

eventualmente el de ser votado, en fin; y la relación que se establece entre estos dos géneros de derecho cobra una gran dimensión, una dimensión distinta que empodera más a las ciudadanas por la siguiente cuestión, primero porque son derechos humanos y, segundo, porque corresponden estos derechos humanos a adultos mayores.

Entonces, cuando se interpretan estas disposiciones, las que se invocan para la obtención de la credencial para votar con fotografía atendiendo al contexto a la circunstancia de las personas que se encuentran en una situación que corresponde a un grupo que requiere de una mayor protección, tutela del Estado mexicano por esta circunstancia precisamente para que puedan ejercer sus derechos es que la autoridad atiende también a la obligación de proteger y garantizar, a las obligaciones que también se establecen en este artículo 1º.

Entonces, cómo se protege y garantiza de mejor manera este derecho, no solamente cuando revisas que efectivamente se llene o requisiere un formato y se anoten todos los datos relativos al nombre de la cuestión que está generando el problema, la Clave Única del Registro de Población, la llamada CURP, y si atiendes a la circunstancia de que son adultos mayores entonces debes precisamente realizarlo con una interpretación pro persona que efectivamente puedan cumplir con esos requisitos que se encuentren en condiciones, pero haciéndote cargo de la circunstancia personal en la que se encuentran, y entonces es que la obligación no solamente se limita a proporcionarle el formato, a revisar que se llene o requisiere, a exigirle la documentación para acreditar que efectivamente son ciudadanas, sino también haciéndote cargo de esa circunstancia y de las obligaciones que derivan de los ordenamientos que se están invocando, la Ley sobre Adultos Mayores.

Y ahora resulta que la obligación del Instituto Nacional Electoral del personal que esté en los módulos es distinta, tiene mayores cargas para la propia autoridad haciéndose cargo de esa circunstancia y de los alcances que ahora va a revestir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales donde se establece lo relativo a la cuestión de las credenciales en listado nominal de electores y el padrón electoral, y entonces no se puede realizar una lectura aislada de este ordenamiento, si no lo estás haciendo con la perspectiva de que se trata de adultos mayores, y entonces, tu obligación tiene una

especificidad distinta a la que ocurre ordinariamente en la generalidad de los casos.

Entonces, de esta manera también diría que esas obligaciones tienen un alcance distinto, por ejemplo, si estamos pensando en otro grupo que se encuentra con requerimientos especiales, como podría ser por ejemplo los indígenas o pueden ser los pueblos equiparados o de algún otro grupo que se encuentre en una circunstancia similar, que requiere una atención especial por parte de la autoridad para efectivamente dar vigencia a esta obligación que se establece, promover, respetar, proteger y garantizar.

¿Qué? Lo relativo a la credencialización, considere no solamente lo que ordinariamente haces, lo relativo a la ciudadanía, sino también su condición de adultos mayores.

Entonces, en esa medida, es que estoy de acuerdo con las propuestas que entiendo, usted Magistrada, fue quien, junto con el Magistrado Avante hicieron la propuesta original, que es con la que estoy completamente de acuerdo, y también presentando un proyecto en los términos similares.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Avante.

Gracias.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Silva Adaya por su excelente exposición en relación a estos asuntos que efectivamente tienen una particularidad y que estamos hablando de tres mujeres de la tercera edad y que el que no cuenten con su credencial de elector, las coloca en una situación de vulnerabilidad porque sabemos perfectamente que al ser la credencial para votar una de las identificaciones por excelencia, para todos los trámites, ellas podrán tener acceso al trámite que deseen realizar, sin menoscabo de sus derechos y sobre todo, para que puedan lograr el objetivo para el cual están solicitando las mismas, que en un momento dado resulta interesante también mencionar, cómo acuden las tres promoviendo su juicio para la protección de los derechos político-electorales, siendo que si bien son de la misma comunidad, de la misma colonia, es también trascendente observar

que hay una gran participación por parte de la ciudadanía, y obviamente por la edad que ellas tienen, seguramente estarán siendo apoyadas por considerarlas dentro de un grupo vulnerable.

Muchísimas, Magistrado Silva Adaya.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Magistrada, Magistrado.

El 7.2 de la población de nuestro país, son gente adulta mayor. Trasladado a números, más de 10 millones de gentes son mayores de 60 años.

Pero dentro de ese porcentaje de gente mayor de 60 años, hay todavía un porcentaje menor asociado prácticamente cercano al 1.5 por ciento que sobrepasan el rango de expectativa máxima de edad.

En el caso particular tenemos el caso de tres mujeres habitantes del Estado de México, una cuenta con 90 años, la otra con 85 y la otra con 84 años; tristemente nuestro país, los adultos mayores son a veces víctimas de hasta doble o triple discriminación, normalmente a la gente adulta mayor se le asocia con necesariamente que dependan de los grupos asistenciales, de prestaciones extraordinarias, de mayores atenciones, cuando en realidad me parece ser que no es así, parece ser que los adultos mayores tienen demasiada experiencia que compartir, pero ciertamente el Estado tiene un compromiso con ellos y es un compromiso de devolver de la manera más sencilla todo el trabajo que le han dedicado a construir los cimientos del país que ahora disfrutamos.

En ese sentido es que yo considero que la determinación que adoptó el INE se encuentra ajustada a derecho, es una determinación que incluso buscó proteger y apegarse a la protección de los derechos humanos, les inicia el trámite de su credencial para votar con fotografía, les inicia el trámite de la CURP, pero ciertamente esto sigue un proceso natural y un tiempo.

Me parece ser que lo que estamos proponiendo hoy en esta Sala es llevar a la máxima disponibilidad de los derechos humanos y de rango constitucional a los adultos mayores. Estamos proponiendo la entrega de una credencial para votar con fotografía sin la Clave Única del Registro Poblacional, de manera provisional y temporal en lo que se continúa el trámite de la CURP, para que una vez que se obtenga se sustituya esta credencial para votar con la CURP.

Pero mientras potenciamos dos derechos, estamos permitiéndole al adulto mayor que pueda eventualmente si viniera alguna elección extraordinaria, no sé, por las razones que sean, que pudiera emitir su voto, que pueda identificarse, que pueda acceder mediante ese medio de identificación a muchos programas sociales, y de cualquier otro modo estamos garantizando que el Instituto continúe con el trámite de obtención de la CURP y una vez teniendo la CURP sustituirle un documento por otro que ya reúna todos los requisitos legales.

A mí me parece ser que de ninguna manera podríamos estimar que el Instituto Nacional Electoral ha faltado a su obligación, por el contrario, es de reconocer la intención de iniciarle el trámite de la CURP, pero nosotros estamos llevando esto un paso más allá.

Y las razones que me parece que sustentan esta circunstancia es que los adultos mayores tienen la complicación de acceder a todos estos mecanismos no sólo porque actualmente existe una brecha tecnológica que es necesario reconocer en la que probablemente tendrán alguna complicación, sino porque en el caso particular de estas mujeres la comunidad a la que pertenecen tienen todas las características para efecto de que me parece que esta Sala debe, como lo estamos proponiendo, proteger su derecho a la identidad.

Yo celebraré si eventualmente el Instituto Nacional tomara a partir de este precedente alguna intención de emitir este tipo de documentos en el sentido de buscar proteger a este grupo vulnerable, que ciertamente tiene la complejidad para poder llegar allá.

Cerraría con un comentario que me parece ser que es del todo fundamental.

El derecho a votar y el uso de la credencial para votar con fotografía, como mecanismo para votar, ciertamente es la finalidad para la que ha sido creada.

Pero es indispensable reconocer que esta credencial para votar con fotografía, se ha convertido prácticamente en un instrumento de cédula de identidad de ciudadanía nacional.

Y es la única identificación oficial con fotografía, que puede ser obtenida de manera gratuita por los ciudadanos, la única.

Yo estoy muy consciente de las condiciones que vive mi país, y si una persona tiene mil pesos para tramitar un pasaporte o para darle de comer a sus hijos, necesariamente va a optar por darle de comer a sus hijos, no va a ir a tramitar un pasaporte.

Entonces, creo que este tipo de medidas que estamos adoptando en estos juicios, acerca más la posibilidad de que una persona pueda tener un mecanismo de identidad, para los fines que desee, pero ciertamente estamos apoyando también a no potencializar efectos de doble o triple discriminación como podría ser el pertenecer, además del grupo de ser adultos mayores, a un grupo de pobreza y a un tema de pobreza marginal y eventualmente si se tratara de algún otro grupo desfavorecido.

Desconozco si las señoras tengan alguna discapacidad, pero lo cierto es que de cualquier forma podemos acercar más a la ciudadanía.

Creo que para esto estamos hechos los tribunales, los tribunales estamos hechos para que la gente puede percibir nuestras resoluciones en su vida diaria y me parece ser que el hecho de que estas personas puedan obtener su credencial de esta manera, sin duda hace presente las posibilidades que tiene el Estado mexicano de salvaguardar a sus habitantes.

Es cuanto, Magistrada, Magistrado. Y en su oportunidad, votaré a favor de los proyectos.

Es cuanto.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Avante Juárez.

No cabe duda, la importancia que tiene que en esta integración que tenemos del Pleno, se sumen en esta propuesta que no es únicamente mía, sino es de los tres, y que podamos lograr precisamente ordenar que se expidan esas credenciales, con la temporalidad que implica el que las ciudadanas que acudieron ante nosotros, puedan llevar a cabo sus trámites y puedan obtener su CURP atendiendo a la importancia que tiene el derecho a la identidad que es tan importante y que cuántos años ellas han vivido y no han tenido ese privilegio de tener un apellido, de tener esa certeza.

Entonces, les agradezco infinitamente por sus proyectos y a título personal me siento muy satisfecha de que podamos garantizar esta toma de decisión en cuanto a garantizarles los derechos a mujeres mayores de edad y no sólo eso, sino también en un estado de vulnerabilidad por su situación socioeconómica.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor, tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Tomo la votación de los juicios ciudadanos 251, 252 y 253 todos de este año.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias.

Magistrada, le informo que los tres proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

En consecuencia, en los expedientes ST-JDC-251, 252 y 253 de 2016, se resuelve:

Se revocan las negativas de expedir y entregar las credenciales para votar con fotografía de las ciudadanas correspondientes.

Se ordena a la autoridad responsable que genere y entregue las credenciales para votar de las actoras aún sin la Clave Única de Registro de Población en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de las correspondientes sentencias.

Asimismo, que agote el trámite de generación de las Claves Únicas de Registro de Población, a fin de que una vez que se cuente con estos datos se genere y entregue a las actoras nuevas credenciales que contengan el mismo.

Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Ubaldo Irvin León Fuentes, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario de Estudio y Cuenta Ubaldo Irvin León Fuentes: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 23 de este año, promovido por Leticia Inés Fabela Espino, a fin de controvertir la sentencia dictada por el

Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano local 74 de 2016, relacionada con la elección de autoridades auxiliares en la que, entre otras cosas, se revocó el cómputo supletorio, así como los nombramientos expedidos a favor de la fórmula 2 de candidatos a la colonia 10 de Abril, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En concepto de esta ponencia, la demandante carece de legitimación para promover el juicio de revisión constitucional electoral, mismo que sólo puede ser promovido por los partidos políticos, toda vez que la actora acude por su propio derecho y no en representación de alguno de éstos, por lo que en principio lo procedente sería reencauzar el medio de impugnación al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Sin embargo, se advierte que ningún fin práctico conduciría el reencauzamiento de juicio dada la extemporaneidad en la presentación de la demanda como se razona en el proyecto.

En consecuencia, se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario licenciado Ubaldo Irvin León Fuentes.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Únicamente para manifestar mi inconformidad con el proyecto que nos somete a consideración el Magistrado Silva, haciendo dos precisiones muy claras.

Es un reconocimiento expreso de la propia ciudadana actora el haber tenido conocimiento de la resolución impugnada previo al que transcurrieran los cuatro días para impugnarlo; o sea, ella manifiesta haber tenido conocimiento el 25 de mayo de 2016 y su demanda es presentada el día 30 y existe jurisprudencia firme de la Sala Superior

de este órgano jurisdiccional en el sentido de que el plazo para la interposición cuando se trate de autoridades municipales auxiliares deben computarse todos los días y horas como hábiles.

En consecuencia, al ser jurisprudencia obligatoria esta Sala con independencia de cualquier consideración tendría poco margen de acción porque está la demanda presentada fuera de los cuatro días que establece la Ley.

Y en ese sentido por eso apoyo el proyecto que nos somete a consideración el Magistrado Silva.

Es cuanto, Magistrada.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Magistrado Avante Juárez.

Magistrado Silva Adaya, ¿sin comentario?

Señor Secretario General de Acuerdos, tome la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: En favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada, el proyecto se ha aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias.

En consecuencia, en el expediente ST-JRC-23/2016, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral promovido por Leticia Inés Favela Espino.

¿Algún comentario adicional, señores Magistrados?

No habiendo más asuntos qué tratar, en consecuencia, se concluye con esta Sesión.

Muchas gracias a quienes nos acompañan.

- - -o0o- - -